

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JAVIER LINDARTE JULIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00047
PROVIDENCIA	AUTO

De conformidad con lo reiterado por la parte demandante respecto se pronuncie el despacho a solicitudes de traslado de avalúo comercial allegado el 21 de mayo de 2021, procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-26645 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 16 No. 14-95 del Barrio Cristo Rey de la ciudad de Ocaña.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo presentado por Perito Avaluador CIRO ALFONSO PEÑARANDA CARRASCAL, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-26645 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la Calle 16 No. 14-95 del Barrio Cristo Rey de esta municipalidad, córrase traslado por el término de TRES (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: en atención a la reiteración de peticiones y no anexarse en la oportunidad correspondiente procédase al llamado de atención del empleado responsable del correo electrónico, en este caso el citador del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd31133c3fdedab480addcc1ae6f3e4ab6df7d6c0c308166eaf67119df368d**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JAVIER LINDARTE JULIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, apoderada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, sustituye el endoso en procuración conferido al abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

“...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Por consiguiente, procédase a reconocer la concesión del endoso.

De otro lado, igualmente se encuentra que la Doctora MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS allega poder con nota de presentación personal otorgado por la demandada, señora TATIANA FELIZZOLA NAVARRO, indicando que su poderdante no recibió el traslado de la demanda y desconoce el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago; por lo anterior el despacho procederá a reconocer a la profesional en derecho, compartirle el link del proceso e igualmente infórmesele que revisado el tramite la señora FELIZZOLA NAVARRO fue notificada mediante aviso, conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por lo anotado **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería legal amplia y suficiente al abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.574.526 de Abrego y T.P. No. 342.606 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido

SEGUNDO: TENGASE a la doctora MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.581.618 de Abrego y T.P. No. 378286 del C.S.J, en los términos y para los efectos otorgados en el poder, como apoderada de la señora TATIANA FELIZZOLA NAVARRO.

TERCERO: INFORMESE a la apoderada de la señora MARTIZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS que su poderdante se encuentra notificada por aviso conforme a las constancias que obran en el expediente e igualmente ACCEDASE a compartir el link digital del expediente, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b517839124ee5283c8b341de21813912bcc2a0a3731554fada537992135f009**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	SERGIO ANDRES ARBELAEZ FELIZZOLA CC No. 1.091.653.000 YAN LEONAR VERGEL SÁNCHEZ CC No. 88.283.071
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-0070-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La **DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON**, actuando como Apoderado de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, haciendo mención que dicha medida cautelar fue ordenada respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-6718, de propiedad del demandado YAN LEONAR VERGEL SÁNCHEZ, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019 y comunicada con el oficio No. 368 de la misma fecha, medida que fue registrada el 26 de febrero de 2019 por la ORIP Ocaña, sin embargo, el 10 de junio de 2022, se recibe comunicación de la ORIP Ocaña de fecha 27 de mayo de 2022, en donde comunican la concurrencia de embargos, por proceso de jurisdicción coactiva 150-154-E891, adelantado por el Municipio de Ocaña contra YAN LEONAR VERGEL, por lo que se procedió conforme al Estatuto Tributario-artículo 839 a dejar a disposición del proceso referido, seguido por la Alcaldía de Ocaña, el bien identificado con M.I. No. 270-6718, el cual se encuentra debidamente embargado para que adelante el trámite pertinente hasta su remate, poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes que queden. De lo antes dicho, se ordena informar a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Ocaña lo pertinente y, además, que en el presente proceso no se ha practicado el secuestro del inmueble. Emitida la comunicación respectiva, se recibe respuesta de tal dependencia en donde notifican que se solicitó ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida cautelar que posee el bien inmueble ya distinguido distinguido debido a que canceló la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2022, dejando constancia que esa Oficina ya no tiene injerencia en el proceso en mención.

En vista de lo antes dicho, este Despacho, se pronuncia a través de providencia fechada 03 de octubre de 2022, ordenándole a la ORIP Ocaña, que el embargo del inmueble identificado con matrícula No. No.270-6718 queda a órdenes de este proceso, atendiendo al levantamiento de medidas cautelares realizadas por parte del proceso coactivo seguido por el municipio de Ocaña contra el señor VERGEL SANCHEZ, informando esto a través de Oficio No. 2904 del 17 de noviembre de 2022. No se tiene certeza del registro de dicha medida cautelar, pues no se aportó certificado donde conste la misma, por lo que no se expedirá oficio de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **SERGIO ANDRES ARBELAEZ FELIZZOLA CC No. 1.091.653.000** y **YAN LEONAR VERGEL SÁNCHEZ CC No. 88.283.071**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: a) la medida cautelar decretada en auto 03 de octubre de 2022 y comunicada mediante 2904 del 17 de noviembre de 2022, respecto del embargo del predio identificado con M.I. No. 270-6718, de propiedad del demandado YAN LEONAR VERGEL SÁNCHEZ, CC No. 88.283.071. Sin expedir oficio por lo anotado en párrafos anteriores del presente auto.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído archívese el expediente y déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022**.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e35994da61b534484fc6ee58c7b0c4d9b9a646be0c2fc2df662fdb05a5168f**
Documento generado en 18/11/2022 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	JUAN CARLOS DURAN PEREZ y OTRAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00536-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, apoderada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, sustituye el endoso en procuración conferido al abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

“...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Por consiguiente, se le reconoce personería legal amplia y suficiente al abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.574.526 de Abrego y T.P. No. 342.606 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9dd7ce2f90bc383b51b7910c196654e51989afedd1838fd6bd73a5ce9c21d9**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	54-498-40-003-2019-00800-00
DEMANDANTE	MAIRA JANNET CLARO
APODERADO	DR. IVÁN OSWALDO OMEARA VERGEL
DEMANDADO	TILCIA MARÍA SÁNCHEZ CARVAJALINO – WILLIAM SÁNCHEZ
PROVIDENCIA	APROBANDO REMATE

El día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 270-76401**, ubicado en la calle 20 No. 7 - 102 Apto 101 del Edificio Sánchez del Barrio Prado de Sur de Ocaña, Norte de Santander y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1934 de fecha 07-09-2018 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, la ejecutante **MAIRA JANNET CLARO** fue eximida de consignar el 40% del valor del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 270-76401**, en razón a lo preceptuado en el artículo 451 del C. G. del P., en virtud a que su crédito supera el 40% del avalúo del inmueble rematado cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la Ley para hacer el remeta del bien descrito y plenamente identificado.

El avaluó del bien inmueble fue de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 89.696.600.00), el valor base de licitación fue del (70%).

La demandante y rematante **MAIRA JANNET CLARO** hizo postura a su favor, para lo cual allega la respectiva oferta en PDF y con clave, solicitando que se adjudique en remate el bien inmueble objeto de la presente subasta. Postura que se hace por el 70% del avalúo del inmueble a rematar; se precisa que no se hicieron más posturas, en razón a ello el Despacho observando que se cumplió con la exigencia contemplada en los artículos 450 y 451 del C. G. del P., se adjudica el bien inmueble objeto de remate a la postulante.

Seguidamente, presentó dentro del término de Ley, el recibo de pago del impuesto que establece la Ley 11 de 1987 en su artículo 7, en armonía con el artículo 453 del C. G. del P., correspondiente al 5% sobre el valor final del remate que fue la suma

de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 63.000.000.00), equivalentes al 70% del avalúo, es decir, el 5% corresponde a la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.150.000.00).

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C. G. del P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue publicada, oral y conforme al artículo 452 del C. G. del P y la ley 2213 del 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la Ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 11 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Remate y la adjudicación en referencia, consistente en INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-76401**, ubicado en la calle 20 No. 7 - 102 Apto 101 del Edificio Sánchez del Barrio Prado de Sur de Ocaña, Norte de Santander y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1934 de fecha 07-09-2018 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.

SEGUNDO: Inscríbase el remate y el correspondiente auto en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-76401**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO: Cancélese las medidas cautelares que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 270-76401**, ubicado en la calle 20 No. 7 - 102 Apto 101 del Edificio Sánchez del Barrio Prado de Sur de Ocaña, Norte de Santander y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1934 de fecha 07-09-2018 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña. Ofíciase en tal sentido a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander.

CUARTO: Ofíciase al señor secuestre **JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ**, para que haga la respetiva entrega del inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-7640**, a la demandante y rematante **MAIRA JANNET CLARO**, dando parte de su entrega para para constancia en el expediente. Adviértasele al señor secuestre que la entrega la realizara con la mayor brevedad so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de desacato, conforme con lo señalado en el numeral 4° artículo 455 del C. G. del P.

QUINTO: Ofíciase a la parte ejecutada **TILCIA MARÍA SÁNCHEZ CARVAJALINO** y **WILLIAM SÁNCHEZ**, comunicándole lo aquí ordenado advirtiéndosele que deberá entregar con la mayor brevedad al señor **JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ**, el inmueble rematado ya referido y sin lugar a oposición.

SEXTO: Expídanse a costas del rematante, copias del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad, conforme con lo señalado en el numeral °3 del artículo 455 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88027e39d4c9da49d4baa80139764ab01cb6688cf546d1c6bd0db294e2485f31**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	LUZ MARY ANGARITA ANGARITA MARÍA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-002021-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña- (Norte de Santander), comunicó a este Despacho la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-50586 de propiedad de la demandada **MARÍA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA** que fue decretado dentro del proceso administrativo coactivo No. 150-154- E2482 del municipio de Ocaña y sobre la concurrencia de esa medida decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiéndole que dichos embargos quedaran por cuenta de la unidad de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del estatuto tributario, que reza:

“Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

En este orden de ideas, es obligado concluir que es la alcaldía de Ocaña a través de la unidad de cobro coactivo, entidad que tiene la competencia para proseguir con el secuestro, avalúo y posterior remate del inmueble mencionado, toda vez que conforme a las normas del estatuto tributario son de carácter especial, siendo por lo

tanto el funcionario de la alcaldía de Ocaña – unidad de cobro coactivo el que debe continuar con el procedimiento del mismo, poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes del remate.

Infórmese a la Unidad De Cobro Coactivo De La Alcaldía De Ocaña que en el presente proceso se encuentra pendiente el secuestro y consecuente avalúo y remate. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo resuelto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar aplicación al Estatuto Tributario- Artículo 839. En consecuencia, se deja a disposición de la alcaldía de Ocaña- proceso por jurisdicción coactiva No. 150-154- E2482 el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-50586 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, que se encuentra debidamente embargado para que adelante el tramite pertinente hasta su remate, **poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes que queden.**

SEGUNDO: INFORMAR a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Ocaña que adelanta proceso contra de la señora **MARÍA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA** que en el presente proceso se encuentra pendiente el secuestro del inmueble embargado, consecuente avalúo y remate. Líbrese oficio comunicando lo resuelto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97156bbf1021d9ded8d2fa99642c3e81837ad75fd6de769d810d4ec4c63642**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	MERLITH PRADO CARRASCAL CC No. 37.312.725
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00270-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. MARCELA LOBO PINO, actuando como Apoderado del CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo, manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que dentro de las actuaciones procesales realizadas por el Despacho, existe un auto de fecha 02 de marzo de 2022, en donde se pone conocimiento de las partes lo informado por la ORIP Ocaña, quienes señalan que el interesado debe acercarse a la Oficina a cancelar los valores correspondientes para continuar con el trámite respectivo, en relación con la medida que fue decretada por este Despacho, sin tener en cuenta que no existe tal comunicación y que además la medida cautelar decretada el 04 de agosto de 2021, obedece a embargo de cuentas bancarias de conformidad a lo peticionado por la parte actora, por lo que existe la necesidad de dejar sin efecto tal providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA, en contra de MERLITH PRADO CARRASCAL CC No. 37.312.725, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros que tenga a su favor la demandada MERLITH PRADO CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.312.725, en las cuentas de ahorro y CDT en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO BOGOTÁ, CREZCAMOS, BBVA, COOMULTRASAN Y CREDISERVIR en las oficinas de Ocaña. Ofíciense.

TERCERO: Dejar sin efecto la providencia emitida en fecha 02 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley 2213/2022 ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e222c07d435c7564bf50882f0e5acc494ad37e59ca197c7c2a0990958e48f9**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	LIBAR DAVID BAYONA GUERRERO NELSON DAVID BAYONA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00434-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho el recibo de notificación personal de la demanda a los demandados, junto con el cotejo de recibido que determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el termino otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hicieron uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a los demandados **LIBAR DAVID BAYONA GUERRERO** y **NELSON DAVID BAYONA GUERRERO**, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de los ejecutados en mención y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde371519788c992406b9ca04b9413c17fb18f3a99c2c6f2b0473d99de51a31**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO LUIS VEGA CC No. 88.144.032
APODERADO	DR. CRISTIAN ALBERTTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA CC No. 1.064.837.988
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00051-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA**, actuando como Apoderado de **YARITH ORLANDO ÍCÓN MEJÍA**, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo, manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **JAIRO LUIS VEGA** en contra de **YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA CC No. 1.064.837.988**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: A) De la medida de embargo de y secuestro del predio identificado con M.I. No. 270-73244, de la ORIP Ocaña, de propiedad del demandado **YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA CC No. 1.064.837.988**, dicha medida fue ordenada mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2022 y comunicada a través de oficio No. 2022-998 del 23 de mayo de 2022. Ofíciase. B) Del embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor el demandado **YARITH ORLANDO PICON MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No.10648379788 en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y CREDISERVIR LTDA. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022 ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c22e358ffd3b7af32d8604ae09e239e3391cc0ea2ede246a114f43a8065568**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPIGON NIT: 800.145.149-3
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO CC No. 1.004.863.402 CATALINA YARURO SANGUINO CC No. 1.004.863.402
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00291-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como Apoderado de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPIGON NIT: 800.145.149-3, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo, manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPIGON NIT: 800.145.149-3, en contra de YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO CC No. 1.004.863.402 y CATALINA YARURO SANGUINO CC No. 1.004.863.402 por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de del embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO identificada con C.C. No. 1.004.863.402, predio que se identifica con Matricula inmobiliaria No. 270-46103 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley 2213/2022 ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d9a6586719f4c8409fb38840b142708b9489027be98a57f5689c904d27b36**

Documento generado en 18/11/2022 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>